



B. EDUARDO FALQUEZ AYALA



NUMERO: 2013-09-15-07-P006127

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA OROHERN
HERNANDO OROZCO S.A.----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 8,000.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 4,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece, ante mí, **ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen los señores: **HERNANDO OROZCO SANCHEZ**, por sus propios derechos, de estado civil soltero de nacionalidad colombiana domiciliado en la ciudad de Cali en Colombia de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; el señor **JUAN FRANCISCO ORTIZ CORREA** por sus propios derechos de estado civil soltero de nacionalidad colombiana domiciliado en la ciudad de Cali en Colombia, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; el señor **WALTER ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ** por sus propios derechos de estado civil soltero de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil.-----

Los comparecientes son mayores de edad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la

que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----
SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Pública a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía **OROHERN HERNANDO OROZCO S.A.** que se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes.-----

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública los señores: **HERNANDO OROZCO SANCHEZ**, por sus propios derechos de estado civil soltero de nacionalidad colombiana domiciliado en la ciudad de Cali en Colombia, el señor **JUAN FRANCISCO ORTIZ CORREA** por sus propios derechos de estado civil soltero de nacionalidad colombiana domiciliado en la ciudad de Cali en Colombia, el señor **WALTER ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ** por sus propios derechos de estado civil soltero de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CONTRATO.- Los referidos comparecientes manifestamos por la presente nuestra voluntad de constituir una compañía anónima, por la vía simultánea, para cuyo efecto unimos nuestros capitales para emprender en operaciones mercantiles, a fin de participar en las utilidades que resultaren de las mismas.-----

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES APLICABLES.- La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y por los siguientes estatutos sociales:-----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



3

3

ESTADUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA

DENOMINADA.- OROHERN HERNANDO OROZCO S.A.-

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.- Con el nombre de "OROHERN HERNANDO OROZCO S.A.", se constituye una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el Extranjero. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: **UNO.-** La compañía se podrá dedicar al suministro industrial y para ello ejecutar todas las actividades necesarias de compra, venta, importación, consignación, distribución, comercialización, exportación de artículos que sus clientes requieran.- **DOS.-** La compañía se podrá dedicar a realizar configuraciones, montajes, inspecciones, mantenimientos, certificaciones, re-certificaciones a sistemas de protección contra caídas.- **TRES.-** Se podrá dedicar a revisar o realizar montajes industriales tanto civiles como metalmecánicos.- **CUATRO.-** Se podrá dedicar a realizar configuraciones, montajes, inspecciones, mantenimientos, certificaciones, y re-certificaciones a sistemas de detección de gases, redes contra incendio, redes eléctricas, redes hidráulicas, redes neumáticas así como a sus accesorios y componentes.- **CINCO.-** Se podrá dedicar a realizar configuraciones, montajes, inspecciones, mantenimientos, certificaciones, y re-certificaciones a sistemas para manejo de cargas, como lo son puente

grúas, tecles, diferenciales, garruchas, señoritas, tífors, grúas, eslingas, estrobos, ganchos, uniones, grilletes, tensores, y demás accesorios..- **SEIS.**- Podrá dedicarse a prestar servicios de señalización mantenimiento, reparación, de infraestructuras o maquinarias, según sean los requerimientos de sus clientes.- **SIETE.** - Podrá dedicarse a planear, contratar y ejecutar capacitaciones en los temas que sus clientes requieran..-

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta años, a contar desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General.

ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los Reglamentos o Resoluciones correspondientes. El capital Autorizado de la Compañía es de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la ley. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



5

4

talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.

ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- La propiedad de las acciones se prueba y se transfiere en la forma prevista en la Ley. **ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA DEL TITULO O CERTIFICADO.-** En caso de pérdida o destrucción del título o certificado provisional contentivo de una o más acciones, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitando la emisión de uno nuevo, el que será otorgado previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO SÉPTIMO: DEL USUFRUCTO DE LAS ACCIONES.- En el caso de constituirse usufructo de una o más acciones, la calidad de accionista corresponde al nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. Igualmente al usufructuario corresponderá el ejercicio del derecho a participar y votar libremente en las Juntas Generales. En el caso de acciones dadas en prenda, la Compañía reconocerá las estipulaciones legalmente celebradas entre el accionista y el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos de accionistas. **ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La sociedad se gobierna por medio de la Junta General de Accionistas y es administrada por el Presidente y el Gerente

General. **ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. En consecuencia, a más de los asuntos que son de su competencia, podrá conocer de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que considere convenientes para la sociedad. Igualmente, le corresponde interpretar los presentes estatutos conforme a la ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos que no impliquen reforma al contrato social; pues, en tal caso, deberán observarse las formalidades legales. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o terceros, mediante poder o simple carta poder dirigida al Gerente General. Los administradores y el Comisario no podrán ejercer esta representación. El Gerente General actuará de Secretario de la Junta General y tendrá facultad para dar certificaciones de todos los accionistas, libros o documentos en general de la Compañía. Las Actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina o en computadora y debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO: DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con la indicación, del lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



7 3

Extraordinaria se reunirá, en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha en igual forma. El Comisario, en caso de urgencia o establecidos por la Ley, también podrá convocar a Junta General. Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir a los administradores, en cualquier tiempo que convoquen a Junta General para que conozca los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General, también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General se reunirá, en primera convocatoria, con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, con los accionistas asistentes, debiéndose así advertir en la convocatoria que se haga. En los casos que requieren de tres convocatorias se estará al quórum previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL QUORUM DECISORIO.-** Salvo lo dispuesto en la Ley, las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS ADMINISTRADORES.-** El Presidente, y el Gerente General, serán designados por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente accionista o no de la Compañía será designado por la Junta General por un

período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y, tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los títulos de acciones de la Compañía o certificados provisionales; c) Convocar a Junta General de Accionistas; d) Llevar los libros sociales de la Compañía; e) Los demás deberes y atribuciones fijados en la Ley y en estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General accionista o no de la Compañía será designado por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual; b) Convocar a Junta General de Accionistas; c) Llevar los libros sociales de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la Compañía o certificados provisionales; e) Presentar anualmente ante la Junta General Ordinaria de Accionistas su informe o memoria en relación con la actividad económica y administrativa de la Sociedad; f) Inscribir las transferencias de los certificados provisionales o títulos de acciones en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía ; y g) Los demás deberes y atribuciones fijados en la Ley y en estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL COMISARIO.-** Habrá un Comisario Principal y otro suplente, designados anualmente por la Junta General, quienes tendrán las facultades



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



9

6

establecidas en la Ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

DE LAS UTILIDADES.- La distribución de las utilidades se

hará anualmente, previa resolución de la Junta General.

Las utilidades se repartirán entre los accionistas, en

proporción al valor pagado de sus acciones. Será

obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una

cantidad no menor del diez por ciento destinada a formar el

fondo de reserva legal. También podrá formarse un fondo

de reserva especial, si así lo resolviere la Junta General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- En caso de disolución se encargará de la

liquidación de la Compañía, el Gerente General o el

Presidente, según las reglas fijadas por este Estatuto, la

Ley de Compañías; y, Reglamentos especiales expedidos por

la Superintendencia de Compañías.-----

CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL

CAPITAL.- Los socios fundadores declaran que el capital

suscrito de la Compañía que por este instrumento se

constituye, es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado por cuatro

mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los

Estados Unidos de América cada una y su suscripción se la

ha realizado en la siguiente forma: El Señor **OROZCO**

SANCHEZ HERNANDO, ha suscrito dos mil acciones, el

señor **GOMEZ GOMEZ WALTER ALEJANDRO** ha

suscrito mil acciones y el señor **ORTIZ CORREA JUAN**

FRANCISCO ha suscrito mil acciones.-----

CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL

SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía que es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado por cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América, cada una ha sido pagado EN NUMERARIO por los socios fundadores en el cien por ciento del valor de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir que se encuentran pagadas todas las acciones en su totalidad según consta en el Depósito Bancario cuya Cuenta de Integración de Capital se adjunta para su protocolización.----

CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES.- Los suscritos fundadores hacemos las siguientes declaraciones: a) Que no nos reservamos premio, corretaje o cualquier beneficio tomado del capital social; b) Que autorizamos al Señor Ab. Vasquez Nieto Geovanny Edward, para que realice todas las gestiones conducentes a la legal formación de la sociedad, incluida su inscripción en el Registro Mercantil. Sírvase Usted, señor notario, agregar las demás formalidades necesarias para la validez de la presente escritura pública.-- Sírvase Usted, señor notario, agregar las demás formalidades necesarias para la validez de la presente escritura pública.

FIRMADO: Abogado Vásquez Nieto Geovanny E. Matrícula número cero nueve-dos mil nueve-doscientos cuatro.- Foro de Abogados - Consejo de la Judicatura.-----

Hasta aquí la minuta).- Es copia. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales, Queda agregado a este



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC016931-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **OROHERN HERNANDO OROZCO S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATRO MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GOMEZ GOMEZ WALTER ALEJANDRO	\$1,000.00
OROZCO SANCHEZ HERNANDO	\$2,000.00
ORTIZ CORREA JUAN FRANCISCO	\$1,000.00
TOTAL	\$4,000.00

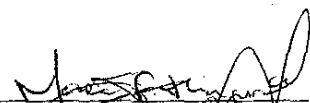
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 29 DE NOVIEMBRE DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

8



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

IDENTIDAD EXT N. 095493249-7

APELLIDOS Y NOMBRES
 GOMEZ GOMEZ
 WALTER ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO
 Colombia
 Cali

FECHA DE NACIMIENTO 1983-01-11
NACIONALIDAD COLOMBIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

PROPIEDAD DE LA NACIONALIDAD
 LAS PERMITE POR LA LEY

APellidos y Nombres del Padre
 GOMEZ GARCIA LAUREANO

Apellidos y Nombres de la Madre
 GOMEZ DE GOMEZ OLIVA ESTER

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 GUAYAQUIL
 2012-12-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-12-11

Walter D. Gomez



E333312222



00 000 000



9



SINDICATO

PASAPORTE
PASAPORTE

CC -14461029

OROZCO SANDOZ

HERNANDO

Enero 31/1981 CALI VALLE

11 CALI VALLE Agosto 14/2008

14/2018

VALIDO XA
TRAMITES
Creacion
Sociedad



Válido solo para
Trámite de Creación
Sociedad
HERNANDO OROZCO S.A.

MARTHA CECILIA VALDES JIMENEZ
SUBSECRETARIA DE PASAPORTES(E)



Colegio de Abogados del Guayas



VASQUEZ NIETO GEOVANNY EDWARD

Matrícula Prof. No.: 305

Título: ABOGADO

Nacionalidad: Ecuatoriana

Cédula No.: 0915219810

Ingreso: 01/03/10 Emisión: 03/06/13

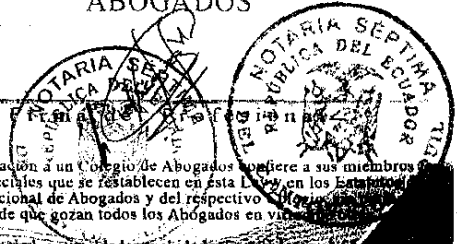
Caduca: 20/02/15



Jirón V. Salazar, Gaspar, Ab. Esp. y Ab. V. Mora, M. M. S. C.
PRESIDENTE SECRETARIA



LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS



Art. 3 "La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros beneficios especiales que se establecen en esta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de su profesión."

En su consecuencia las autoridades y ciudadanos competentes...



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



11

12

registro, el Certificado de Integración de Capital.- LEIDA esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria. DOY FE.-

HERNANDO OROZCO SANCHEZ,
Pasaporte# CC-16461029

JUAN FRANCISCO ORTIZ CORREA
Pasaporte# AO127112

WALTER ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ
C.I. 095493249-7

EL NOTARIO

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgo ante mí, y en fe de ello, confiero este **CUARTO TESTIMONIO**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil trece.-



EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a, de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.14.0000136, de fecha trece de enero del dos mil catorce, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, toqué nota de la APROBACION de la Constitución de la compañía OROHERN HERNANDO OROZCO S.A., Guayaquil, enero 15 del 2.014.-



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

64

OFICIO No. SC.SG.SCAU.G.140004182

Guayaquil, 11 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OROHERN HERNANDO OROZCO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS


JLCE/evm